Número 68. Viernes 26 de Agosto de 1836.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en fecha 28 de Julio próximo pasado me comunica lo que copio.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunicó en 14 del corriente al Director general de Montes la Real orden que sigue.=Determinada por el Real decreto de 2 de Abril de 1835 la extension de los distritos y comarcas de montes, y prevenido lo conveniente para que se establezcan los Comisarios, Comisionados y demas agentes del ramo con arreglo á las Ordenanzas promulgadas en 22 de Diciembre de 1833, es llegado el caso de señalar á cada uno de ellos remuneraciones correspondientes á los servicios que deben prestar. Y considerando que la administracion interesada será el mas seguro medio de promover el fomento de un ramo tan descuidado hasta ahora, y de impedir que el Erario se vea gravado un dia con sueldos y pensiones desmedidas; oido el parecer del Consejo Real de España é Indias y el de esa Direccion general, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar lo siguiente:

1.° De los productos líquidos de cada comarca de montes percibirá un diez por ciento el Comisionado, un cinco el Agrimensor, un dos el Juez, y otro dos por ciento el Escribano del Juzgado. Se entienden por productos líquidos los que resulten despues de cubiertos los gastos de administracion y custodia de los montes realengos y de dueño no conocido.

2.° En los montes pertenecientes á Propios de los pueblos y á establecimientos públicos se comprobará escrupulosamente cual haya sido el producto medio anual que hayan rendido en el último decenio; y partiendo de este dato, que servirá para graduar á punto fijo las sucesivas mejoras debidas á los nuevos empleados, se sacará únicamente de estas mejoras ó ganancias el 25 por 100, que se pondrá á disposicion de la Direccion general de Montes. De lo que produjere este 25 por 100, quedará la mitad para el fondo de Montes al cuidado de la misma Direccion, y la otra mitad se distribuirá por distritos y comarcas, segun sus respectivas mejoras ó ganancias, entre los Comisarios, Comisionados, Agrimensores, Jueces y Escribanos á prorrata, con arreglo á la proporcion establecida en el artículo anterior.

3.° Cuando los productos de las comarcas sean tales, que el 10, 5 y 2 por 100 designados en el artículo 1.° rindan respectivamente cantidades mayores que las de 6U, 3U y 1.200 reales anuales, del exceso que resulte en el tanto por ciento solo percibirán los interesados la quinta parte.

4.° El Comisario del distrito percibirá de los productos líquidos de cada comarca ó partido judicial un tanto por ciento, que será diferente segun el número de comarcas ó partidos judiciales comprendidos en el distrito ó provincia de su cargo, con arreglo á la siguiente tabla que comprende todos los números de comarcas que pueden hallarse comprendidos en una provincia ó distrito, segun la actual division del territorio.

Número de comarcas comprendidas en el distrito.	Tanto por ciento que el Comisionado debe percibir en cada comarca.
5	4
6	$3\frac{1}{3}$
7	$2\frac{6}{7}$
8	$2\frac{1}{2}$
9	$2\frac{2}{9}$
10	2
11	$1\frac{9}{11}$
12	$1\frac{2}{3}$
13	$1\frac{7}{13}$
14	$1\frac{3}{7}$
15	$1\frac{1}{3}$
16	$1\frac{1}{4}$

5.° Cuando el importe total de las cantidades que produzca el tanto por ciento relativo á cada comarca, segun el artículo 3.°, exceda en un distrito ó provincia de 12U reales, solo percibirá el Comisario del distrito la quinta parte del exceso que resulte.

6.° Los Agrimensores de distrito ó provincia tendrán del mismo modo, y bajo las mismas

reglas establecidas para los Comisarios, la mitad de lo señalado á estos.

7.º En el caso de que para dos, tres ó mas comarcas haya un solo Comisionado, se entenderá que forman una sola para la aplicacion de las reglas precedentes. Respecto á las asignaciones de los Jueces y Escribanos, siempre gravitarán exclusivamente sobre los productos del partido judicial de su propio Juzgado.

8.º La Direccion fijará la época de hacer la liquidacion y distribucion de productos del modo mas conveniente, para que ni sus agentes carezcan por largos periodos de la recompensa que merezcan sus servicios, ni se frustren las presentes disposiciones.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se hace saber para inteligencia de los interesados y su cumplimiento. Orense Agosto 8 de 1836.=Jose Valladares.=*P. A. de S. S.: *Nicolás de Castro.*

El mismo Sr. Subsecretario con la de 31 del próximo pasado Julio me dice lo siguiente.

En vista de las dificultades que el estado de las provincias y atenciones de mas grave urgencia oponen á la apertura del Colegio Científico en Octubre próximo; ha resuelto S. M. se suspendan por ahora y hasta nueva resolucion el concurso y exámenes en las provincias para la admision de alumnos en dicho establecimiento literario.=De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se publica para conocimiento del público. Orense Agosto 8 de 1836.=José Valladares.=*P. A. de S. S.: *Nicolás de Castro.*

Con la de 31 del próximo pasado Julio me traslada dicho Sr. Subsecretario la circular que sigue.

La Diputacion provincial de Pontevedra ha consultado si por no haber Intendente en la capital deberá admitir en su seno como vocal nato al empleado de Rentas de mas graduacion que exista en ella. Y persuadida S. M. de que este es el espíritu del Real decreto de 21 de Setiembre del año último, por ser muy conveniente que á las deliberaciones de las Diputaciones provinciales asista siempre un representante de la Hacienda pública que con su práctica las ilustre, y que pueda evitar medidas perjudiciales á la recaudacion de los fondos del Estado, se ha servido resolver por punto general que en las provincias donde no haya Intendencia, sea vocal de la Diputacion el gefe superior de Real Hacienda que resida en la capital, ó el que haga sus veces, pero sin que tenga la presidencia en caso alguno.=De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se publica para los casos que ocurran. Orense 10 de Agosto de 1836.=José Valladares.=*P. A. de S. S.: *Nicolás de Castro.*

ARTÍCULO DE OFICIO.

Al dejar el Gobierno de esta generosa, leal y pacífica provincia, solo me resta la grata obligacion de dar gracias á todas sus Autoridades, Ayuntamientos, Milicia Nacional y habitantes por la docilidad, aprecio y favores con que me han distinguido; esperando que así como en mi corazon será eterna la gratitud, durará algun tiempo en su memoria el amor con que á todos he tratado. Orense 25 de Agosto de 1836.=José Valladares.

Continúa la lista nominal de los Electores de esta Provincia.

DISTRITO DE VALDEORRAS.

Electores que han tenido parte en la votacion para Diputados de las Córtes.

D. Ildefonso Flores.	D. José Rodriguez Vazquez.
D. Antonio de Prada.	D. Manuel Barrio.
D. José Menayo.	D. Juan Martinez de la Vega.
D. José Cancelada.	D. Pedro Gonzalez.
D. Andres de Prada.	D. Ramon Franco.
D. Bernardo García.	D. Santiago García.
D. Francisco Fernandez.	D. Juan Diaz.
D. Carlos Barrio.	D. Antonio Vidal.
Antonio Iglesias.	D. Fernando Barba.
D. José Valcarce.	Silvestre Rodriguez.
D. Bernardo Teijeiro.	D. Antonio Barrio.
D. Manuel de la Vega.	D. Diego Nuñez.
D. Ramon Ulloa.	D. Gregorio Maniña.
D. Sebastian Rodriguez.	D. José Tato.
D. Francisco Gonzalez.	D. Federico Tato.
D. Agustin Salgado.	D. Alonso Fidalgo.
D. Francisco Antonio Alba	D. Juan Lopez.
D. Juan Antonio Villagomez.	D. Mateo Alijo.
D. Antonio Gonzalez.	D. Gregorio Gago.
D. Francisco Vidal.	D. Miguel Robleda.
D. Tomas Fernandez.	D. Pedro Gonzalez.
D. José Quiroga.	D. Manuel Alijo.
D. Francisco Lopez.	D. Antonio Alijo.
D. José Neira.	D. Manuel Lopez.
D. Francisco Valcarce.	D. José Mendez.
D. Luis Peral.	D. Pedro Martinez.
D. Manuel Navajas.	D. Francisco Conrado.
D. Ramon Teijeiro.	D. Manuel Rodriguez.
D. Pedro Rodriguez.	D. Pedro Barrio.
D. Bernardo Miramontes.	D. Tomas Sanchez.
D. José Rodriguez Gonzalez.	D. Domingo Prada.
D. José Armesto.	D. Pedro Lopez.
D. Juan Delgado.	Martin Real.
D. Tomas Joaquin Velasco	D. Antonio Fidalgo.

D. Pedro Mendez.
Santiago Vidal.
D. Domingo Prieto.
D. Vicente Vazquez.
D. Manuel Vazquez.
Miguel Marcos.
D. Manuel de Barrio.
D. Roque Alvarez.
Francisco Vidal.
Juan Dieguez.
Matias Carracedo.
Manuel García.
Blas Fernandez.
José Fernandez.
Antonio Fernandez.
D. Vicente Gonzalez.
Angel Vega.
D. Matias Gonzalez.
D. Juan Dominguez.
D. José Gonzalez.
D. Pedro Carriba.
Cristóbal Mancebo.
Pedro de Anta.
D. José Vidal.
D. Pedro Cadórniga.
Narciso García.
El Juez de 1.ª instancia D. Pedro Lopez de Nóboa.
D. Juan Antonio de Prada
Diego Alvarez.
D. Santiago Santos.
D. Bernardo Mateo.
D. Francisco Meruendano
D. Ramon Somoza.
Antonio Fernandez.
Manuel Mondelo.
Julian Cao.
D. José Sotelo.
D. Rafael Siso.
D. Francisco Lopez.
D. Andres Lopez.
D. José Sotelo Fernandez.
D. Antonio Herbella.
Pablo Fernandez.
D. Juan Sotelo.
José Perez de Isla.
Pablo Rodriguez.
D. Francisco Rodriguez.
Pedro Macia.
D. Ramon García.
D. Baltasar Gonzalez.
D. José de Prada.
Francisco Blanco.
D. José Losada.
Andres Arias.
Juan Blanco.
D. Joaquin Estebez.
José Calvo.
Nicolás Estebez.
Joaquin Diaz.
D. Francisco Gonzalez.
D. Nicolás Rodriguez.
Domingo García.
D. Juan Prada Carnicero.
D. Francisco Trincado.
D. José María Prieto.
D. José Alonso Avila.
D. Antonio Corrales.
Felipe Martinez.
D. Domingo Alvarez.
D. Juan Lopez.
D. Lorenzo Gonzalez.
José Folla.
D. Agustin Ojea.
D. Manuel García.
D. Antonio Trincado.
Lic. Don Manuel Arias Prada.
D. Santiago Rodriguez.
D. Hilario Lopez Santalla
Francisco Fernandez.
D. Mateo Rodriguez Gayoso.
D. Manuel Lopez.
Esteban Perez.
D. Esteban García.
D. Antonio Rodriguez.
D. José Enriquez.
D. Tirso Rodriguez.
D. Benito Romasanta.
D. José Rebolledo.
Manuel García.
D. Fidel Gayoso.
Agustin Martinez Rey.
D. Domingo Fidalgo.
D. Felix Fernandez Nieto
D. José Losada.
D. Ramon Fidalgo.
D. Francisco Tato.
D. José Rodriguez.
D. Antonio Rodriguez.

De los 166 Electores que tomaron parte en la primera votacion, solo la tomaron en la segunda 127.

(*Continuará.*)

INTENDENCIA DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice en 28 del mes anterior lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue. = Excmo. Sr.: Segun lo propuesto por esa Direccion general en Junta de enagenacion de bienes nacionales, y de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo Real y acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que no se verifique la doble subasta que dispone la regla 1.ª del artículo 3.° del Real decreto de 19 de Febrero de este año para la venta de fincas nacionales, sino cuando el valor en tasacion de la que ha de subastarse llegue á 20ɔ rs. vellon, ó exceda de esta suma; y que la venta de las de menos valor se egecute con el único remate en la capital respectiva; economizándose asi gastos que refluyen por último resultado en perjuicio de la masa de acreedores. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. = Cuya soberana disposicion transcribo á V. S. para su conocimiento, debiendo advertirle que para que en esta Direccion existan las noticias indispensables sobre las peticiones, tasaciones &c., se ha de continuar remitiendo los mismos avisos cual se ha hecho hasta el presente, con la diferencia de que los referentes á fincas que excedan de los 20ɔ rs. vellon, se habrán de mandar en oficio separado, para que sea mas facil conocer los que deben ser publicados en el Boletin oficial de esta corte para la celebracion del remate que se ha de verificar en ella; pues de los demas no se conceptúa necesario toda vez que solo se ha de egecutar la venta en uno solo, y este en la capital de esa provincia, segun la preinserta Real orden, continuando todo lo demas como hasta el dia; pues en nada se altera el espíritu del Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.° de Marzo últimos mas que en la supresion del remate en la corte respecto á aquellas fincas que no llegue su tasacion á la cantidad de los 20ɔ reales que se dice en la disposicion de S. M., en cuyo supuesto la Direccion recomienda á V. S. el cumplimiento de los soberanos decretos sobre ventas, y que se servirá comunicar á quien competa la mencionada Real orden, dándola ademas toda la publicidad posible por medio del Boletin oficial de la provincia y dar aviso del recibo.

De cuya soberana resolucion he dispuesto dar conocimiento al público por medio de los Boletines oficiales de la provincia. Coruña 8 de Agosto de 1836. = Alejandro Mon.

BOLETIN OFICIAL DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

ANUNCIO número 50.

Remitidos á la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion los testimonios correspondientes á las fincas rematadas en esta corte en los dias 28, 30 de junio y 1.° del corriente, cuya aprobacion del Sr. Intendente se publicó en el anuncio núm. 47 del *Boletin* núm. 15 del martes 12 del corriente, han sido adjudicadas por la junta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la concede por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo, á los sugetos que se expresarán las fincas siguientes:

En Madrid.

A D. Vicente Juan Perez, vecino de esta corte, una casa sita en la costanilla de los Desamparados, señalada con el núm. 11, manzana 250, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios descalzos de esta corte, en la cantidad líquida de 391ɔ rs. vn.

A D. José Cano, vecino de id., una casa sita en la calle de lua á la de Alcalá, número 10, manzana 265, que perteneció al suprimido convento de la Trinidad calzada, en 332ɔ rs. vn.

A D. José Cano, id., otra casa sita en la calle del Caballero de Gracia, núm. 9, manzana 293, perteneciente que fue á la suprimida Congregacion de San Felipe Neri, en 613ɔ rs. vn.

A D. Antonio Guillermo Moreno una casa sita en la calle de Bordadores, núm. 3, manzana 389, que perteneció á dicha Congregacion de San Felipe Neri, en 2.600ɔ.

A D. Vicente Juan Perez, vecino de esta corte, otra casa sita en la calle de Leganitos, núm. 18, manzana 522, que perteneció al suprimido convento de PP. Dominicos del Rosario, en 840ɔ.

A D. Tomás Jordan, vecino de id., una casa sita en la calle de las Platerías, núm. 26, manzana 417, perteneciente que fue á la suprimida Congregacion del Salvador, en 401Ͽ.

A D. Leon García Villarreal, vecino de id., dos casas que forman una sola sitas en la calle de Relatores, números 4 y 6, manzana 158, que pertenecieron al suprimido convento de la Trinidad calzada, en 1.400Ͽ.

A D. Francisco Noriega, vecino de id., una casa sita en la calle de la Concepcion Gerónima, número 30, manzana 165, que perteneció al suprimido convento de la Merced calzada, en 900Ͽ.

A D. Tomás Jordan, vecino de id., otra casa sita en la calle de Cantarranas, número 30, manzana 207, que perteneció al suprimido convento de la Trinidad calzada, en 671Ͽ.

A D. Francisco Elías, vecino de id., otra casa sita calle de Tudescos, número 26, manzana 373, que perteneció al suprimido convento del Espíritu Santo, en 109Ͽ.

A D. Vicente Juan Perez, vecino de id., una casa sita en la Puerta del Sol, número 7, manzana 207, perteneciente que fue al suprimido convento de la Victoria, en 1.600Ͽ.

A D. José Cano, vecino de id., una casa sita calle de Atocha, número 45, manzana 234, que perteneció á la Congregacion de San Felipe Neri, en 1.501Ͽ.

A D. Juan María Alvarez, vecino de id., otra casa sita en la calle del Olivo, número 19, manzana 365, que perteneció á la suprimida Congregacion del Salvador, en 211Ͽ.

A D. Mariano del Prado, vecino de id., una casa sita en la calle del Pezo, número 13, manzana 211, que perteneció al suprimido convento de la Victoria, en 256Ͽ.

A D. Francisco Palomo, vecino de id., una casa sita en la Puerta del Sol, número 26, manzana 380, que perteneció á la suprimida Congregacion del Salvador, en 200Ͽ.

A D. Angel Indo, vecino de id., una casa sita en la calle del Leon, número 31, manzana 237, perteneciente que fue al suprimido convento de la Trinidad calzada, en 161Ͽ.

A D. Leandro Rodrigo, vecino de id., una casa sita en la calle del Ave María, número 28, manzana 38, que perteneció al suprimido convento de la Trinidad calzada, en 680Ͽ.

A D. Manuel Safont, vecino de id., una casa sita en la calle de la Aduana vieja, núm. 4, manzana 206, que perteneció al referido convento, en 160Ͽ.

A D. Manuel Anduaga, vecino de id., una casa sita calle del Desengaño con vuelta á la del Olivo alto y travesía de la Mata, señalada con los números 27, 30 y 2, manzana 367, que perteneció al suprimido convento de Clérigos de Portaceli, en 961Ͽ.

A D. Leon Villaldea, vecino de id., una casa sita calle de Milaneses con vuelta á las Platerías, número 1, manzana 417, perteneciente que fué á la suprimida Congregacion de San Felipe Neri, en 520Ͽ.

A D. Angel Indo, vecino de id., otra casa sita en la calle del Cármen, número 22, manzana 352, que perteneció al suprimido convento del Carmen calzado, en 1.321Ͽ.

A D. José Cano, vecino de id., otra casa sita en la calle de Barrio nuevo, número 13, manzana 158, que perteneció al extinguido convento de la Trinidad calzada, en 672Ͽ.

A D. Aureliano Bernete, vecino de id., una casa sita calle de Cantarranas con vuelta á la del Leon, números 2 y 15, manzana 208, que perteneció á la suprimida Congregacion del Salvador, en 700Ͽ.

A D. Sebastian de Satron, vecino de id., una casa sita calle de las Infantas, número 28, manzana 300, que perteneció al suprimido convento de la Victoria, en 157Ͽ.

A D. Angel Indo, vecino de id., una casa sita calle del Baño, número 19, manzana 220, que perteneció al suprimido convento de la Trinidad calzada, en 405Ͽ.

La misma Junta, habiendo examinado los expedientes de los remates celebrados en varias provincias, y comprados sus valores con los celebrados en esta corte, se ha servido adjudicar las que se expresarán á los sujetos siguientes.

En la provincia de la Mancha.

A D. Antonio García, vecino de Miguelturra, un majuelo sito en las Paradillas del mismo pueblo, perteneciente al convento de Monjas Mercenarias, en 30.868.

(Continuará.)

ALCANCE.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino en fecha 19 del actual me comunica lo que copio.

A D. José Becerra digo con esta fecha lo siguiente. = Por Real decreto de 17 del actual, que me ha comunicado ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora reponer á V. S. en el destino que tenia en 27 de Mayo último; y en su consecuencia es la voluntad de S. M. que pase V. S. á desempeñar la plaza de *Gefe político* de la provincia de Orense, de cuyo Gobierno fué V. S. separado por resolucion de 28 de dicho mes de Mayo. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que comunico á los Ayuntamientos y demas Autoridades de la provincia, á fin de que lo hagan á los pueblos de sus respectivas Jurisdicciones para su conocimiento y satisfaccion, respecto á que el patriotismo, virtudes y conocimientos de dicho Gefe son ya demasiado conocidos en esta provincia. Orense 25 de Agosto de 1836. = Nicolás de Castro.

Oficina de Pazos.